

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Alfonso Martínez Taboas, contra Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4341 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Vicma, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Vicma, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Eladio Sanz Morales, en nombre y representación de «Vicma, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4342 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Bernardo García Pagán Hernández, en nombre y representación de «Bernardo García Pagán, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4343 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 925/1984, promovido por «Bacardi & Company Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 925/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bacardi & Company Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de mayo de 1983 y 12 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, Sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Bacardi & Company Limited», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1983, confirmado en reposición tácitamente primero y posteriormente por resolución de 12 de septiembre de 1984, que dispuso la inscripción de la marca 1.005.861 «Baguari», debemos anular y anulamos dichas resoluciones y, juntamente con ellas, el registro efectuado, por no ser conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4344 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 663/1985, promovido por «Laboratorios Jaer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 28 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 663/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Jaer, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 28 de mayo de 1985, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, Sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre de «Laboratorios Jaer, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 20 de enero de 1984, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.025.893 «Mastermix», en clase 5.ª, para distinguir productos de veterinaria para ser administrados en el pienso, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto, de fecha 28 de mayo de 1985; anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la concesión de la marca solicitada y reseñada, sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4345 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Luis González Eiris contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Luis González Eiris, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se

ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Luis González Eiris, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4346 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Jaime Prats Martorell, contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Jaime Prats Martorell ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Jaime Prats Martorell, contra resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4347 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Azulejos Cabrera, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Azulejos Cabrera, Sociedad Limitada», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Luis Carlos Cabrera, en nombre y representación de «Azulejos Cabrera, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de Tasas de mantenimiento de derechos acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4348 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Felipe Martínez Somalo contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por don Felipe Martínez Somalo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Felipe Martínez Somalo, contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda desestimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4349 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.022-1986, promovido por «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), contra acuerdo del Registro de 13 de enero de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022-1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima» (ATEINSA), contra resolución de este Registro de 13 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de enero de 1986 que al estimar el recurso de reposición, concedió la marca número 1.039.961 «ATEIN» para productos de la clase 37 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la mencionada resolución, anulándola y denegando la concesión de la expresada marca, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4350 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra resolución de este Registro de fecha 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el siguiente fallo cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Antonio Dacal Ruiz, en nombre y representación de «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», contra Reso-